



Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco, Santo Domingo, República Dominicana. Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800 RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.domemrd (*) energiayminas (**) (**)

DESPACHO

"Año del fomento de las exportaciones"

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA "CESAR POLANCO".

NÚMERO: R-MEM-DCCM--027-2018

CONSIDERANDO (I): Que en fecha once (11) del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), mediante Resolución Minera No. IV-09, otorgó al señor MIGUEL CESAR POLANCO HERNÁNDEZ, la concesión de explotación para rocas volcánicas, denominada "CESAR POLANCO", ubicada en la Provincia: Hato Mayor; Municipio: Hato Mayor; Sección; Guayabo Dulce; Parajes: Los Hatillos y Batey La Peña; con una extensión superficial de setenta y seis (76) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año 2013 creó el Ministerio de Energía y Minas, "asumiendo todas la competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su reglamento de aplicación, otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía, y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector".

CONSIDERANDO (III): Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley No. 100-13.

CONSIDERANDO (IV): Que el artículo 17 de la Constitución dominicana de fecha trece (13) de junio del año 2015 dispone que "Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajous criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o curios, per

en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley".

CONSIDERANDO (V): Que la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece en su artículo 28 que "<u>Es de interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional</u>, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior <u>explotación y aprovechamiento económico</u>". Por lo que, resulta un deber del Ministerio de Energía y Minas, promover la eficiencia y el cumplimiento oportuno de las obligaciones que se derivan de las concesiones otorgadas para su correcta ejecución y que continúen siendo favorables a los intereses nacionales.

CONSIDERANDO (VI): Que la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), dispone en el artículo 3, literal c, que es atribución del Ministerio de Energía y Minas "<u>Declarar caducas las concesiones de exploración o explotación minera, por las causales determinadas en la Ley Minera No. 146".</u>

CONSIDERANDO (VII): Que la concesión constituye un acto administrativo de carácter favorable que le otorga al concesionario la titularidad de una actividad minera, la cual le reconoce derechos, deberes y obligaciones, cuya extinción a través de la caducidad puede operar a consecuencia de un incumplimiento de las mismas.

CONSIDERANDO (VIII): Que de conformidad a la Ley Minera No. 146, la caducidad es una sanción que equivale a la pérdida de los derechos del concesionario por incumplimiento de alguna obligación asumida mediante la resolución de otorgamiento de la concesión, la Ley Minera No. 146 o su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha tres (03) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), es decir, ocasiona la extinción de los derechos de concesiones de exploración y de explotación, y se produce por las causas que se señalan en la ley mediante documento expreso de la autoridad competente, conforme establecido en el artículo 96 de la referida Ley Minera.

CONSIDERANDO (IX): Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley Minera No. 146 "La Secretaría de Estado de Industria y Comercio¹ declarará caducas las concesiones de explotación por secretaria de Estado de Industria y Comercio¹ declarará caducas las concesiones de explotación por secretario de Estado de Industria y Comercio¹ declarará caducas las concesiones de explotación por secretario de Estado de Industria y Comercio¹ declarará caducas las concesiones de explotación por secretario de Estado de Industria y Comercio¹ declarará caducas las concesiones de explotación por secretario de Estado de Industria y Comercio¹ declarará caducas las concesiones de explotación por secretario de Estado de Industria y Comercio de Estado de Industria y Comercio de Estado de Industria y Comercio de Estado d

CO". AND

DESPACHO

¹ Competencia actual del Ministerio de Energía y Minas, en virtud de las atribuciones conferidas mediante la Ley 100-13, que crea el Minas de Energía y Minas.

DESPACHO

las causas siguientes: a) Por no haber iniciado la explotación definida en el Artículo 42 dentro del término de un año a que se refiere el inciso b) del artículo 69; b) Por interrupción de labores por más de dos (2) años continuos, contraviniendo lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 70; c) Cuando no ha pagado la patente minera anual; d) Cuando no se ha pagado la regalía establecida en el Artículo 119; e) Si no se ha pagado, cuando sea aplicable, el impuesto sobre la renta; f) Cuando ha cesado la producción comercial. Se considerará para estos fines que ha cesado la producción comercial cuando el concesionario venda productos minero-metalúrgicos sin que proporcione participación de beneficios al Estado por concepto de impuesto sobre la renta, por más de dos (2) años consecutivos; g) Si dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la concesión de explotación las empresas extranjeras no han constituido una compañía dominicana, salvo demoras justificadas de trámite, o si les fuera negada la personalidad jurídica dominicana; h) Cuando se haya rescindido en la no presentación de informes según lo establecido en los Artículos 72 y 192". (Resaltado nuestro).

CONSIDERANDO (X): Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13, de fecha de fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), establece que: "La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática".

CONSIDERANDO (XI): Que el principio de proporcionalidad instaurado por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley No. 107-13, establece que: "las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas [...] habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso."

CONSIDERANDO (XII): Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante acto de alguacil No. 87/2017 de fecha seis (06) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), notifica al señor Miguel Cesar Polanco Hernández, el oficio No. DGM-0373, de fecha trece (13) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), de la Dirección General de Minería, en el que otorga a dicha sociedad un plazo de treinta (30) días laborables para subsanar los incumplimientos que constituyen la suspensión de las labores desde 2012 hasta la fecha y el no pago del importe correspondiente a patente minera desde hace 7 años; incumplimientos que presentaba la concesión minera en virtud de la revisión realizada a sus archivos; y que en caso de no obtemperar transcurrido el plazo otorgado, recomendarían la declaración de caducidad de su concesión.

DESPACHO DEL MINISTRO

CONSIDERANDO (XIII): Que el concesionario, MIGUEL CESAR POLANCO HERNÁNDEZ, se puso al día con el pago de la patente minera hasta 2018.

CONSIDERANDO (XIV): Que la Dirección General de Minería remitió a este Ministerio el Informe de Inspección de Fiscalización No. DGM-IFM-0041-2018, de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se inspeccionó el área de la concesión minera, encontrando los siguientes hallazgos: "1. La concesión minera de explotación de rocas volcánicas "Cesar Polanco" mantiene sus operaciones paralizadas desde diciembre del 2012, debido a la falta de mercado para su producto, en violación al Artículo no. 70 de la Ley Minera No. 146-71; 2. En el área de la cantera existe un inventario estimado en 7,000 metros cúbicos de rocas removidas producto de una voladura y 25,000 metros cúbicos de mineral de toscas fragmentadas; 3. Actualmente, el concesionario se encuentra en el proceso de actualizar la licencia ambiental, atendiendo a la resolución No. 01-2017, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 4. En fecha 06 de marzo de 2017, la Dirección General de Minería le envió una carta al concesionario, donde le otorgaba 30 días hábiles para que normalizara su situación de incumplimiento con la Ley Minera No. 146-71; 5. El 12 de febrero de 2014 se otorgó una carta de No Objeción por 30 días al concesionario para la realización de voladuras dentro del polígono de la concesión minera; 6. Las instalaciones de la planta de beneficio fueron desmanteladas al suspender las operaciones en el 2013; 7. El concesionario tiene pendiente la remisión la remisión de los informes semestral de progreso y anual de operaciones correspondiente al 2017; 8. El concesionario tiene pendiente el pago de la patente minera correspondiente al año 2018; 9. El concesionario no ha desarrollado el plan de cierre de las operaciones mineras para rehabilitar y restaurar las áreas intervenidas, en incumplimiento con los requerimientos de la Ley Minera No. 146-71 y su reglamento de aplicación No. 207-98, además de la Ley ambiental No. 64-00; 10. El concesionario no ha registrado en el Registro Minero de la Dirección General de Minería el contrato suscrito con la empresa COMAPA" (Resaltado nuestro).

CONSIDERANDO (XV): Que la Ley Minera No. 146, en su artículo 70, literal "b", sanciona con la declaratoria de caducidad, las concesiones de explotación que han interrumpido sus trabajos por más de dos (2) años.

CONSIDERANDO (XVI): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. DGM-1614, de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil dieciocho (2018), recomienda a este Ministerio de Energía y Minas la declaratoria de caducidad de la concesión de explotación de rocas volcánicas, denominada "CESAR POLANCO", del señor Miguel Cesar Polanco Hernández, en virtud de que a la fecha el concesionario no ha sido diligente y ha incumplido con las obligaciones exigidas, en lo referente a: 1) Suspensión de las operaciones por más de dos (2) años y; 2) la no remisión del informe anual de operaciones correspondiente al año 2017.

CONSIDERANDO (XVII): Que de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 146, dictado mediante Decreto No. 207-98 de fecha tres (03) de junio del 1998: "Las responsabilidades del concesionario por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres años después de haberse revertido la concesión al Estado (...).

CONSIDERANDO (XVIII): Que conforme el artículo 9, párrafo II de la Ley No. 107-13, del veinticuatro (24) de julio del año (2013), deberán ser motivados los actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, para su validez.

CONSIDERANDO (XIX): Que la Ley No. 107-13 establece en su artículo 12 que "Los actos administrativos que afecten desfavorablemente a terceros, requerirán notificación e indicación de las vías y plazos para recurrirla, acreditándose el intento diligente de notificación, al interesado."

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año 2015.

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana, de fecha treinta (30) de julio del año 2013.

VISTA: Ley No. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo, de fecha seis (06) del mes de agosto del 2013.

VISTA: La Ley Minera de la República Dominicana No. 146 de fecha cuatro (04) de junio del 1971.

VISTA: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 146, dictado mediante Decreto No. 207

fecha tres (03) de junio del 1998.

VISTA: La Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTA: La Resolución Minera No. IV/09, de fecha once (11) de febrero del año dos mil nueve (2009).

VISTO: El Acto de Alguacil No. 087/2017 de fecha seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017), instrumentado por el Ministerial Manuel Zorrilla, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor del Rey, mediante el cual se le notifica al señor MIGUEL CESAR POLANCO HERNÁNDEZ, el oficio No. DGM-0373 de fecha trece (13) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El informe de Inspección de Fiscalización No. DGM-IFM-0041-2018, de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se inspeccionó la concesión minera "CESAR POLANCO".

VISTO: El oficio No. DGM-0373 de fecha trece (13) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) de la Dirección General de Minería.

VISTO: El oficio No. DGM-1614, de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil diecisiete (2017) de la Dirección General de Minería.

EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA LA CADUCIDAD de la concesión de explotación de rocas volcánicas denominada "CESAR POLANCO", ubicada en la Provincia: Hato Mayor; Municipio: Hato Mayor; Sección; Guayabo Dulce; Parajes: Los Hatillos y Batey La Peña; con una extensión superficial de setenta y seis (76) hectáreas mineras, otorgada mediante Resolución Minera No. IV/09, de fecha osception (11) de febrero del año dos mil (2009) al señor MIGUEL CESAR POLANCO HERNANDEZ por

la entonces Secretaría de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria Comercio y Mipymes); por interrumpir los trabajos desde el año 2012 en incumplimiento de las disposiciones del artículo 70, inciso b) de Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); por la no presentación del informe anual de progreso correspondiente al año 2017, en contravención con lo dispuesto del artículo 72 de la Ley Minera.

SEGUNDO: ORDENA al señor **MIGUEL CESAR POLANCO HERNANDEZ** depositar ante la Dirección General de Minería una certificación emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se especifique que no existen pasivos ambientales significativos que requieran de acciones de remediación dentro del área de la concesión minera de explotación "CESAR **POLANCO**".

PÁRRAFO: El depósito de esta certificación constituirá como descargo de las responsabilidades asumidas por el señor **MIGUEL CESAR POLANCO HERNANDEZ**, en calidad de concesionarios por los posibles daños ambientales que subsistan, bajo los términos del artículo 39 del Reglamento No. 207-98 de aplicación de la Ley Minera No. 146.

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, la notificación al señor MIGUEL CESAR POLANCO HERNANDEZ, de la presente Resolución de DECLARATORIA DE CADUCIDAD de la concesión de explotación rocas volcánicas denominada "CESAR POLANCO".

CUARTO: ORDENA a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, la notificación de la presente resolución al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, a los fines de su conocimiento.

QUINTO: ORDENA la inscripción de la presente resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería conforme establecido en el artículo 165 de la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su publicación en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de juliante como mil cuatro (2004).

SEXTO: INFORMA al señor **MIGUEL CESAR POLANCO HERNANDEZ,** que de conformidad a lo establecido en la Ley 107-13 sobre Derecho de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, en caso de estar inconforme con la decisión estatuida en esta resolución, podrá presentar los recursos administrativos y/o recurrir ante la vía contencioso-administrativa dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución según lo dispuesto por la ley No. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018)

ANTONIO

AIC/rp/chr/jr